



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE YURA

m
01
010
441
cuarenta y
uno

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 017 - 2010 - MDY

Yura, 15 de enero de 2010.

VISTO:

La Solicitud con número de registro 7219-2009 presentado por el servidor obrero Benjamín Pacompia Uroche y el Informe N° 117-2009-ALE-MDYura emitido por el Asesor Legal Externo, referente al acogimiento al régimen laboral privado;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Yura, en su calidad de Gobierno Local, goza de autonomía económica, política y administrativa de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordado con lo establecido en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades;

Que, el servidor obrero permanente Benjamín Pacompia Uroche mediante solicitud con número de registro 7219-209, solicita su traslado desde el Régimen Laboral de la Actividad Pública regido por el Decreto Legislativo N° 276 al Régimen Laboral de la Actividad Privada del Decreto Legislativo N° 728, señalando haber laborado para la Municipalidad desde el año 1989 y que conforme con la modificación del artículo 52 de la anterior Ley Orgánica de Municipalidades (mediante Ley N° 27469) y posteriormente la vigente Ley Orgánica, los obreros que prestan sus servicios a las Municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada;

Que, efectivamente, el 02 de junio de 2001 se produce un quiebre en el régimen laboral de los obreros de las Municipalidades con modificación del artículo 52 de la Ley N° 23853, esto es la Ley Orgánica de Municipalidades anterior. Hasta esa fecha, los obreros municipales estaban sujetos al régimen de la actividad pública y a partir de esa fecha quedaron sujetos al régimen de la actividad privada;

Que, para dar solución a uno de los conflictos que a raíz de esta modificación se produjeron, el Tribunal Constitucional ha establecido que si los obreros ingresaron a laborar a la administración municipal antes del 01 de junio de 2001 pertenecen al régimen de la actividad pública. Consecuentemente, se rigen por las normas de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa Decreto Legislativo N° 276 y normas concordantes con los derechos y obligaciones que dicha norma establece con respecto a horario de trabajo, imposibilidad de ser sancionados o destituidos sin previo proceso administrativo, subsidios por fallecimiento y sepelio, préstamos administrativos, bonificaciones por escolaridad, etc. Del mismo modo, al pertenecer a ese régimen las gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad se sujetan a los montos que se establece para los trabajadores de la Administración Pública;

Que, en cambio, los obreros que ingresaron después del 01 de junio de 2001 quedan sujetos al régimen de la actividad privada, es decir que se sujetan al Decreto Legislativo N° 728 y normas concordantes de manera que tienen los derechos y obligaciones que dicho régimen otorga tales como jornada semanal de 48 horas, percibir un sueldo completo por gratificaciones de Fiestas Patrias y Navidad, un sueldo por CTS que debe ser depositado en la forma y periodicidad que



01
02
Dca



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

RECORRIDO 442
cuatrocientos
cuarenta y
dos

expresamente se han establecido, etc. Pero en cambio no tienen derecho a los beneficios del régimen público que ya se han mencionado en el numeral anterior;

Que, los obreros que han ingresado después del 01 de junio de 2001 no podrían bajo ninguna modalidad solicitar se les considere dentro del régimen de la actividad pública, pero en cambio, según ha establecido el Tribunal Constitucional, los obreros que ingresaron a laborar a la administración municipal antes de esa fecha adquirieron sus derechos bajo el régimen laboral público pero es posible variarse tal condición contándose con su previo consentimiento. Sin embargo es importante dejar en claro que se trata de una posibilidad y NO de una obligación según se expone en el numeral 7 del presente;

Que, para efectuar el cambio de régimen debe resolverse el vínculo laboral bajo el régimen público -liquidándose los beneficios sociales que al trabajador le correspondan por el tiempo laborado bajo esa condición- para dar lugar a un nuevo vínculo bajo el régimen privado puesto que, tal como señala el propio Tribunal Constitucional la aplicación del artículo único de la Ley N° 27469 (o del artículo 37 de la Ley N° 27972) esta supeditada a lo dispuesto por el artículo 62° de la Constitución, que garantiza que los términos contractuales (también los de índole laboral) no pueden ser modificados por las leyes;

Que, esto último implica entonces que, así como es un derecho del trabajador que la variación de su régimen laboral se haga contando con su consentimiento, también es un derecho de la otra parte (la Municipalidad, como empleador) decidir si acepta o no esa modificación de los términos contractuales solicitada por el trabajador.

Por las consideraciones expuestas, el Informe N° 117-2009-ALE-MDYura y de conformidad a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, esta Alcaldía;

RESUELVE:

Artículo 1°.- Denegar la solicitud presentada por el servidor obrero Benjamín Pacompía Uroche sobre el acogimiento al régimen laboral privado.

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución al servidor para su conocimiento

Artículo 3°.- Poner de conocimiento a la Gerencia Municipal y a la Unidad de Administración Financiera y Recursos Humanos para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Municipalidad Distrital de Yura

Lic. Giovanna Pilar Acosta Huaman
Secretaria General



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA
Eleuterio León Sergio Ordóñez Yucra
Alcalde